

---

## Programa de Cumplimiento

<b>Id Comprobante:</b>	CVPDC-2419
<b>Expediente Programa de Cumplimiento:</b>	D-168-2024.
<b>Resolución que aprueba el PdC:</b>	2 / 2025.
<b>Fecha Resolución:</b>	19-03-2025.
<b>Unidad Fiscalizable:</b>	METRO S.A. LINEA 5.
<b>Titular:</b>	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A..
<b>Instructor:</b>	GUILLERMO MISAEL TEJO JARA.
<b>Fecha Validación:</b>	31-03-2025 11:20:10

### 1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: METRO S.A. LINEA 5.  
Región: Región Metropolitana.

### 2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.  
Rol Programa de Cumplimiento: D-168-2024.  
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2025.  
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 31-03-2025.  
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 31-03-2025.  
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.  
Fecha de Inicio: 19-03-2025.  
Fecha de Terminación: 14-06-2027.

---

---

## 3. Hechos Infraccionales

### 3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 22 de diciembre de 2021, un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB(A); la obtención, con fecha 4 de enero de 2022, un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 48 dB(A); y, la obtención, con fecha 5 de enero de 2022, un NPC de 47 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta la primera e interna con ventana cerrada las siguientes y en receptores sensibles ubicados en Zona II.

#### 3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

#### 3.1.2. Metas

Cumplimiento de la normativa vigente de ruido D.S. N°38/2011 del MMA para la operación de Taller San Eugenio en el receptor en horario nocturno.

#### 3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Implementación de acción directa para eliminar efecto, mediante encierro acústico.

#### 3.1.4. Normativas Pertinentes

-D. S. N° 38 /2011 Establece Norma de Emisión de Ruidos

El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula.

#### 3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
------------------	---

---

Acción	Encierro acústico en las áreas descubiertas del recinto Taller San Eugenio, consistente en una estructura de marcos de acero que se construye sobre fundaciones de hormigón, recubierta con paneles acústicos
Fecha de Inicio	01-07-2025
Fecha de Término	30-04-2027
Costos Estimados	\$ 25.223.515.043
Comentarios	<p>Acción correspondiente a la construcción de un encierro acústico en las áreas descubiertas del recinto "Taller San Eugenio". El área que se considera cerrar acústicamente corresponde a un total de 17.763,71m<sup>2</sup> y se distribuye en las siguientes superficies: (i) Vías de prueba; (ii) Haz de vías cocheras; (iii) Haz de vías talleres; (iv) Puesto de mando talleres; (v) Vías generales; (vi) Vías zona de lavado; y (vii) Vías de maniobras y sección vía principal.</p> <p>Los tipos de paneles considerados para el encierro acústico según la estructura donde irán instalados corresponden a los siguientes:</p> <p>Cerramiento lateral en muros y cubierta de techo (paneles sólidos): Consiste en revestimientos laterales tipo sándwich de 100 mm de espesor, con núcleo de lana de roca de alta densidad (100 kg/m<sup>3</sup>) y caras de acero galvanizado cuyo espesor externo corresponde a 0,6 mm y su cara interna perforada a 0,5 mm. La cubierta de techo corresponde a un panel metálico tipo HIPERTEC ROOF SOUND HR CF910 de Metecno, compuesto por panel sándwich 100 mm de espesor, núcleo en lana de roca de alta densidad (100Kg/m<sup>3</sup>). Ambas caras en lámina de acero galvanizada prepintada, con cara interna perforada.</p> <p>Cubierta de techo – frontón (paneles sólidos): Consiste en un frontón de panel metálico compuesto por panel sándwich de 100 mm de espesor, núcleo de lana de roca alta densidad (100 kg/m<sup>3</sup>), caras de acero galvanizada y cara interna perforada. Posee una resistencia al fuego RF-120.</p> <p>Cubierta de techo traslúcido: Consiste en planchas de polimetacrilato de metilo de extrusión de 15 mm de espesor diseñadas para uso exterior y con una alta resistencia a los rayos Ultravioleta.</p> <p>Cabe destacar que, los niveles de ruido asociados a la construcción del encierro acústico se encontrarán bajo los límites permisibles del D.S. N°38/11.</p> <p>La obtención de las autorizaciones administrativas consistentes en la aprobación presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el respectivo decreto satisfactorio del Ministerio de Hacienda, necesarias para la construcción del encierro acústico, constituyen un requisito esencial para su ejecución, razón por la cual el titular deberá tramitarlas, a su riesgo, de manera oportuna y diligente para alcanzar los fines propuestos.</p> <p>Medios de verificación: (i) Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios; (ii) Boletas y/o facturas de compra de marcos de acero y paneles acústicos; (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después del encierro acústico; (vi) Permiso de edificación de obra nueva; y (v) Certificado de recepción definitiva de obras de edificación, en ambos casos emitidos por la Municipalidad respectiva.</p>

N° Identificador	2
Acción	Protocolo de Operación Nocturna de Actividades dentro del TSE y Difusión a la Comunidad
Fecha de Inicio	19-03-2025
Fecha de Término	30-04-2027
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	<p>Se contempla la implementación de un “Protocolo de Operación Nocturna de Actividades dentro del TSE y Difusión a la Comunidad”, el cual contempla como contenido mínimo, las siguientes consideraciones:</p> <p>I. Uso nocturno de la grúa horquilla: Se restringirá el uso nocturno de la grúa horquilla utilizada para el retiro y desplazamiento de elementos utilizados al interior del TSE. Excepcionalmente se podrá utilizar la grúa horquilla en horario nocturno en caso de ocurrencia de alguna emergencia al interior del TSE o la necesidad de desplazamiento de algún elemento que pudiese llegar a poner en riesgo al personal del taller o la continuidad operacional del mismo.</p> <p>II. Restricción nocturna de mantener vehículos particulares con motores encendidos: Se restringirá el uso de vehículos motorizados en horario nocturno de empresas contratistas y de mantenimiento, en ralentí y/o encendidos mientras no se encuentren en uso. Excepcionalmente se permitirá el uso en ralentí y/o encendidos a las ambulancias o vehículos de emergencia.</p> <p>III. Equipos de reproducción de sonido y/o audio en horario nocturno en el exterior del TSE: Se restringirá la utilización de equipos de reproducción de sonido y/o audio en horario nocturno en el exterior del TSE, por parte de trabajadores del TSE, así como de empresas contratistas y/o de mantención.</p> <p>IV. Alcance y personal objetivo del Protocolo: La difusión del contenido del protocolo se llevará a cabo a través de capacitaciones trimestrales, las que deberán estar dirigidas a los trabajadores del TSE, así como de empresas contratistas y/o de mantención que presten servicios en dicho taller y deberá ser impartida por personal idóneo. La primera de las capacitaciones se realizará dentro de 10 primeros días luego de la aprobación del PDC.</p> <p>V. “Plan Informativo a la Comunidad”: Se incluirá como Anexo al Protocolo un “Plan Informativo a la Comunidad”, que tenga por objetivo: (i) Mantener informados a los residentes de los edificios habitacionales colindantes al TSE sobre la realización de labores o trabajos puntuales de mantenimiento que podrían llegar a generar mayores niveles de emisión acústica, en horario nocturno, y (ii) Mantener informados a los residentes de los edificios habitacionales colindantes al TSE del avance de la construcción del encierro acústico.</p> <p>Medios de Verificación: (i) Protocolo de Operación Nocturna de Actividades dentro del TSE y Difusión a la Comunidad; (ii) Registro del listado de equipos sometidos a la restricción horaria y bitácora mensual donde se detalle el uso excepcional de la grúa horquilla y motores; (iii) Registros del canal de comunicación establecido con la comunidad sobre el contenido del “Plan Informativo a La Comunidad”; (iv) Registros de asistencia a capacitaciones trimestrales de los funcionarios del TSE sobre el contenido y alcances del Protocolo.</p>
-------------	--

N° Identificador	3
Acción	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Fecha de Inicio	01-05-2027

Fecha de Término	31-05-2027
Costos Estimados	\$ 678.960
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFAs), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFAs respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	19-03-2025
Fecha de Término	02-04-2025
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	31-05-2027
Fecha de Término	14-06-2027
Costos Estimados	\$ 0

---

Comentarios	Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
-------------	--

---



NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-168-2024, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2025, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 31-03-2025 11:20:10

---